

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Directoral N° 332 -2016-MINAGRI-PSI***

Lima, 01 AGO. 2016

**VISTO:**

El Informe Nro. 199-2016-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas relacionado con el expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2016-MINAGRI-PSI-Segunda Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 002-2015-MINAGRI-PSI, para la contratación de la Elaboración del Expediente de Contratación y Ejecución de la Obra del proyecto: Afianzamiento hídrico de la Cuenca del Río Tambo para el mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola Regiones Moquegua – Arequipa, con Código SNIP Nro. 183189; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08/04/2016, se realizó la convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2016-MINAGRI-PSI- Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 002-2015-MINAGRI-PSI, para la contratación de la Elaboración del Expediente de Contratación y Ejecución de la Obra del proyecto: Afianzamiento hídrico de la Cuenca del Río Tambo para el mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola Regiones Moquegua – Arequipa, con Código SNIP Nro. 183189;

Que, en el desarrollo del precitado procedimiento de selección, tres (3) postores presentaron sus solicitudes de calificación previa; de las cuales el postor CONSORCIO RIO TAMBO, integrado por las empresas MOTA – ENGIL PERÚ S.A., ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL PERÚ, IESA S.A. y COBA CONSULTORES DE ENGENHARIA E AMBIENTE S.A. – SUCURSAL PERÚ pasó la etapa de precalificación;

Que, con fecha 13-06-2016 se realiza el acto público de presentación de propuestas, con fecha 14-06-2016 el comité especial luego de la revisión de los documentos de presentación obligatoria advierte incumplimientos en la propuesta técnica del postor, toda vez que no cumple con acreditar el mínimo de años de experiencia del especialista en costos, presupuestos y metrados y del especialista en arqueología, motivo por el cual no se admite la propuesta, generándose el desierto del procedimiento de selección;

Que, mediante Memorándum Nro. 020-2016-AMC 001-2016-MINAGRI-PSI-CE de fecha 30 de junio de 2016, el Presidente del Comité especial a cargo de la conducción del referido procedimiento de selección eleva a la Oficina de Administración y Finanzas el Informe de Declaratoria de Desierto Nro. 001-2016-



MINAGRI-PSI-AMC-01-2016-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, el mismo que contiene el análisis efectuado por el colegiado respecto de las causas que motivaron el desierto del procedimiento;

Que, siendo ello así, el colegiado determinó que el motivo del desierto se debió a que los postores no estructuraron adecuadamente sus propuestas, toda vez que las descalificaciones derivan de errores en las propuestas técnicas; en ese contexto, recomienda se proceda a la nueva convocatoria del procedimiento, previo informe del área usuaria referido a la persistencia de la necesidad de contratar la ejecución del proyecto “ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: AFIANZAMIENTO HIDRICO DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA FRONTERA AGRICOLA, REGIONES MOQUEGUA – AREQUIPA”. SNIP Nro. 183189;

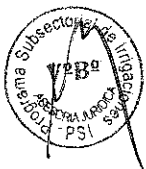
Que, en ese contexto, a través del Memorando N° 2959-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 22 de julio de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego (área usuaria), confirma la persistencia de necesidad de contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto: “Afianzamiento hídrico de la Cuenca del Río Tambo para el mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola, regiones Moquegua – Arequipa”, precisando que la nueva convocatoria deberá realizarse con los mismos Términos de Referencia objeto de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2016-MINAGRI-PSI-Primera Convocatoria, solicitando además la reconfiguración del Comité Especial;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas con fecha 25 de julio de 2016 aprueba a través del Formato N° 29-2016-MINAGRI-PSI-OAF/AE el Expediente de Contratación, motivado por la actualización de los documentos de emisión de la certificación presupuestal, en aplicación de lo establecido en el último párrafo del Art. 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF y modificatorias, aplicable al procedimiento de selección sub examine;

Que, la Dirección de Infraestructura del Riego, en su calidad de área usuaria de la contratación que nos ocupa, a través del Memorando N° 2991-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 26 de julio de 2016, remite a la Oficina de Administración y Finanzas, el Tercer Registro de Variaciones en el marco del SNIP, indicándose que dicho documento garantiza la sostenibilidad del proyecto;

Que, elevado el proyecto de Bases administrativas elaboradas por el Comité Especial Ad Hoc a cargo de la conducción del referido procedimiento, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Formato N°28-2016-MINAGRI-PSI-OAF-AB de fecha 26 de julio de 2016, procede a su aprobación y ulterior publicación y convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2016-MINAGRI-PSI-Segunda Convocatoria a través de la plataforma SEACE;

Que, mediante Informe Nro. 199-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 01 de agosto de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas informa a la Dirección Ejecutiva que: i) El área usuaria informó sobre el Tercer Registro de Variaciones en el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP efectuado al proyecto sub examine, con posterioridad a la aprobación del expediente de contratación que sustentó la segunda convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 001-2016-MINAGRI-PSI; ii) En este escenario corresponde que el precitado Tercer Registro sea incorporado en el expediente de contratación, conforme lo establece el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y iii) Habiéndose convocado el procedimiento de selección sin considerar en el acto de administración interna de aprobación de expediente de contratación los alcances del Tercer Registro de Variaciones efectuado



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Directoral N° 332 -2016-MINAGRI-PSI***

- Página 2 -

al proyecto a través del Formato SNIP 16, se ha configurado causal de nulidad de oficio de procedimiento, en observancia a lo preceptuado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

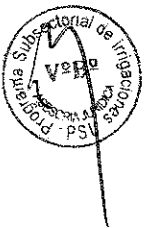
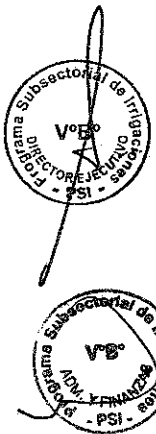
Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Nro. 485-2016-MINAGRI-PSI-OAJ señala que el numeral 2) del artículo 41 del Reglamento<sup>1</sup> define al concurso oferta como una modalidad de ejecución contractual en la cual "(...) el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra";

Que, señala asimismo que si bien la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta: (i) la venta del terreno, cuando así lo requieran las Bases; (ii) el servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y (iii) la ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones, además de ser de naturaleza distinta, son independientes y de ejecución sucesiva; siendo ello así en un contrato de obra bajo la modalidad de concurso oferta, el expediente técnico de obra no es proporcionado por la Entidad, debido a que su elaboración constituirá una obligación del contratista;

Que, de igual manera indica que de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento, el expediente de contratación<sup>2</sup> debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse, y de conformidad con el tercer

<sup>1</sup> La normativa aplicable a la Adjudicación de Menor Cuantía Nro. 001-2016-MINAGRI-PSI – Segunda Convocatoria derivada de la Licitación Pública Nro. 002-2015-MINAGRI-PSI es el Decreto Legislativo Nro. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF.

<sup>2</sup> El numeral 23 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, establece que el **Expediente de Contratación** es el "Conjunto de documentos en el que aparecen todas las actuaciones referidas a una determinada contratación, desde la decisión de adquirir o contratar hasta la culminación del contrato, incluyendo la información previa referida a las características técnicas, valor referencial, la disponibilidad presupuestal y su fuente de financiamiento." (El subrayado es agregado).



párrafo del mencionado artículo, en el caso de obras bajo la modalidad de concurso oferta si bien no debe adjuntarse el expediente técnico de obra al expediente de contratación, debido a que su elaboración constituirá una obligación del contratista, resulta imprescindible que se adjunte el estudio de preinversión, el informe técnico que sustentó la declaratoria de viabilidad, y toda información registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

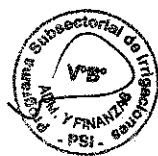
Que, atendiendo a la situación informada por la Oficina de Administración y Finanzas, cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otras disposiciones, las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estableciendo en su artículo 56° las siguientes: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable (...). Señala además, que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el ordenamiento jurídico, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzosa, queda quebrantado, ocasionando la nulidad del acto emitido, implicando además que éste no surta efectos;

Que, en este orden de ideas, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se ha incurrido en causal de nulidad, de acuerdo a las consideraciones anotadas precedentemente, motivo por el cual resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2016-MINAGRI-PSI-Segunda Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 002-2015-MINAGRI-PSI, para la contratación de la Elaboración del Expediente de Contratación y Ejecución de la Obra del proyecto: Afianzamiento hídrico de la Cuenca del Río Tambo para el mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola Regiones Moquegua – Arequipa, con Código SNIP Nro. 183189, conforme a lo previsto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el proceso hasta el momento en que el vicio se produjo, en concordancia con el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Administración y Finanzas es menester que en el resolutivo del Titular de la Entidad, se disponga que el citado procedimiento se retrotraerá a la etapa de convocatoria, previa aprobación del expediente de contratación y demás actos preparatorios, de acuerdo a las consideraciones contenidas en los párrafos precedentes;

Que, respecto de la autoridad competente para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección sub examine, cabe señalar que el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial Nro. 0262-2014-MINAGRI de fecha 06 de mayo de 2014, ha reconocido expresamente que el PSI opera como "Entidad" independiente en materia de contratación estatal, toda vez que cumple con los requisitos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1017, concordante con la Opinión N° 007-2015/DTN, al contar con recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones administrativas, con autonomía presupuestal y económica para devengar sus propios gastos, cuya estructura organizacional y funcional fue aprobada por Resolución Ministerial Nro. 1570-2006-AG y por Resolución Directoral Nro. 134-2014-MINAGRI-PSI, motivo por el cual corresponde a la Dirección Ejecutiva del PSI emitir el presente resolutivo, al ser la unidad orgánica de más alto nivel ejecutivo en la Entidad;



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



***Resolución Directoral N° 332 -2016-MINAGRI-PSI***

- Página 3 -



Que, la declaración de nulidad de oficio sub examine no enerva la necesidad de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar; por lo que corresponde remitir copia de lo actuado a la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, y dentro del marco de sus competencias;

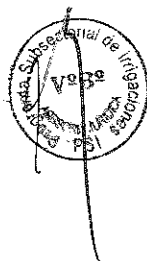


Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

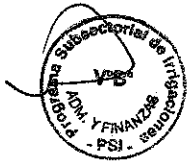
**SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.- DECLARAR** de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2016-MINAGRI-PSI-Segunda Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 002-2015-MINAGRI-PSI, para la contratación de la Elaboración del Expediente de Contratación y Ejecución de la Obra del proyecto: Afianzamiento hídrico de la Cuenca del Río Tambo para el mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola Regiones Moquegua – Arequipa, con Código SNIP Nro. 183189, disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa de convocatoria, previa aprobación del expediente de contratación y demás actos preparatorios, conforme a las consideraciones expuestas en el presente.

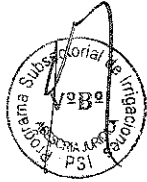
**Artículo Segundo.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

**Artículo Tercero.- REMITIR** copia de la Resolución que declara la presente nulidad a la Oficina de Administración y Finanzas, para que previa evaluación de los antecedentes, y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus



atribuciones y lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente Resolución a al Comité Especial, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

  
ING. ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo